



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2020-MSI

San Isidro, 29 de abril de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 018-2020-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, el Dictamen N° 012-2020-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, el Dictamen N° 005-2020-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; El Memorando N° 581-2020-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas, el Informe N° 326-2020-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, el Informe Vía Remota N° 003-2020-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Vía Remota N° 014-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos a la Contratación Directa del Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que, de manera excepcional las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"*;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N° 30225, el literal b.4 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure las emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia;

Que, asimismo, el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del RLCE, establece que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles computados desde que se realizó la entrega o primera entrega de los bienes, o desde que se inició el servicio o la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del RLCE señala que *"La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, señala en su numeral 101.2 que "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según*





corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, cabe señalar que si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, mediante Memorando N° 581-2020-0900-GGP/MSI de fecha 16.04.2020, la Gerencia de Gestión de Personas, a través del Requerimiento de Contratación N° 2020101797, solicitó la contratación del *Servicio de toma de muestras pruebas moleculares* para el descarte preciso y definitivo del COVID-19 para el personal de la Municipalidad de San Isidro que viene prestando servicios esenciales y complementarios en el distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar la salud de dichos trabajadores y dar atención con ello a las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, con Informe N° 326-2020-0830-SL-GAF/MSI de fecha 23.04.2020 la Subgerencia de Logística solicita la aprobación de la Contratación Directa, por la causal de emergencia sanitaria, del *"Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia"*, cuyo expediente de contratación ha sido aprobado mediante Formato N° 12-2020-0830-SL/GAF/MSI de fecha 23.04.2020;

Que, al respecto debemos señalar que con fecha 11.03.2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA de fecha 11.03.2020 se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas señalando lo siguiente en el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2°, con relación a los centros laborales:

Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:

(...)

2.1.5 Centros laborales. En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo, en el numeral 2.3 del referido artículo 2° del citado Decreto Supremo, con respecto a las obligaciones que tienen a cargo los gobiernos locales respecto a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 se dispone que *"Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"*;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.03.2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27.03.2020, se





declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 estableciendo, entre otros, las siguientes obligaciones y responsabilidades para los gobiernos locales durante dicha emergencia:

- Garantizar la continuidad de los servicios, limpieza y recojo de residuos sólidos (Artículo 2°, numeral 1, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).
- Determinar los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios esenciales (Artículo 2°, numeral 2, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).
- Ejercer la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento (Artículo 5°, numeral 2, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).
- Dictar las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).
- Contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en el marco de sus competencias. (artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM);

Que, en esa misma línea, respecto a las responsabilidades que recaen en los gobiernos locales para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto Urgencia N° 026-2020 dispuso lo siguiente:

Artículo 11.- Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales.

En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, ahora bien, atendiendo a que la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en su artículo 17° establece que el empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las directrices internacionales, es importante recoger las pautas dictadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en lo que respecta a las medidas laborales que se deben implementar en el contexto del brote del COVID-19, siendo la salud de los trabajadores uno de los aspectos vitales a considerar;

Que, sobre el particular, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con fecha 23.03.2020 ha emitido el documento técnico denominado "Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus) Preguntas frecuentes - Disposiciones fundamentales de las normas internacionales del trabajo pertinentes en el contexto del brote de COVID-19"¹, a través del cual en el ítem correspondiente a la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), absuelve la pregunta ¿Qué deberían hacer los empleadores durante el brote? en los siguientes términos:

*Los empleadores tendrán la responsabilidad global de asegurarse de que se adopten todas las medidas de prevención y protección factibles para reducir al mínimo los riesgos profesionales (...). Los empleadores tienen la responsabilidad de suministrar, cuando sea necesario y en la medida en que sea razonable y factible, ropas y equipos de protección apropiados sin costo alguno para el trabajador.
Los empleadores tienen la responsabilidad de proporcionar información adecuada y una formación apropiada en el ámbito de la SST; de consultar a los trabajadores sobre*

¹ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_739939.pdf



aspectos de SST relacionados con su trabajo; de prever medidas para hacer frente a situaciones de urgencia; y de notificar los casos de enfermedad profesional a la inspección del trabajo;

Que, adicional a ello, es importante señalar la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece entre otras las siguientes pautas que deben cumplir los empleadores con el fin de salvaguardar y proteger la salud de los trabajadores:

- El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, debiéndose considerar factores biológicos en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral (I. Principio de Prevención).
- El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente (artículo 17°).
- Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual (Artículo 21°, literal a).
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas (artículo 21°, literal b).
- La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las enfermedades (artículo 23°, literal a).
- El empleador garantiza la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo (artículo 49°, literal a).
- En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral, asimismo, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador (artículo 49, literal d).
- El empleador, como medida de prevención, gestiona los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar (artículo 50°, literal a).
- El empleador establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado (artículo 63°);

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR establece las siguientes pautas:

- Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos (artículo 26, literal j).
- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo del desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud (artículo 101);

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones citadas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, del Estado de Emergencia, de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las directrices emitidas por la OIT, máximo organismo internacional en materia de trabajo, es posible concluir en lo siguiente:





- En la prevención y mitigación de riesgos para cuidar la salud de los trabajadores municipales no existe un máximo o tope de acciones que puede adoptar la Municipalidad de San Isidro, siendo las normas y disposiciones legales vigentes solo un mínimo referencial de las medidas que el empleador puede adoptar en favor de sus servidores.
- En materia de salud en el trabajo el enfoque parte del principio de prevención, por lo que se deben adoptar todas las medidas y condiciones que garanticen la salud de los trabajadores, siendo que un extremo a cuidar es la presencia de factores biológicos de riesgo en las actividades que estos trabajadores desarrollan.
- La expansión de la enfermedad del COVID-19, constituyéndose en una Pandemia declarada por la OMS, significa un incremento de los factores biológicos de riesgo en la salud de las personas, afectando todo tipo de desarrollo de actividades, incluyendo las laborales.
- Resulta indispensable que la Municipalidad de San Isidro adopte otras medidas de prevención para cuidar la salud de los servidores públicos que realizan labores presenciales -para garantizar la continuidad de los servicios esenciales y complementarios referidos a seguridad, salud, limpieza y recojo de residuos sólidos-, ya sea en las oficinas de esta Corporación Edil o en el campo, durante el Estado de Emergencia, toda vez que dichas labores en estas personas suponen un incremento en el riesgo de contagio del virus SARS-COV2, esto en comparación con el resto de trabajadores que realizan sus actividades a través del teletrabajo, dado que en esta modalidad laboral no existe mayor nivel de contacto con otras personas.
- Teniendo en cuenta que existe un alto porcentaje de personas que han contraído el virus SARS-COV2, pero que no presentan síntomas de la enfermedad COVID-19, es decir, son asintomáticos, aunque igualmente resultan ser transmisores de dicho virus, es indispensable que se realicen pruebas moleculares en los trabajadores de la Municipalidad de San Isidro que siguen realizando labores presenciales durante el Estado de Emergencia nacional.
- La detección a tiempo de la presencia del virus SARS-COV2 en el organismo de los trabajadores, a través de las pruebas, es un aspecto vital para evitar futuras complicaciones en la salud de los mismos ante el posible desarrollo de la enfermedad COVID-19, además de servir para evitar que los mismos sean fuente de contagio en su centro de labores, en sus hogares o en la comunidad, debiendo adoptar medidas de aislamiento más restrictivas, teniendo en cuenta las medidas y recomendaciones dadas por el MINSA.
- La realización de estas pruebas estaría en el marco del privilegio del control colectivo en la prevención del contagio del virus SARS-COV2 entre los trabajadores municipales que siguen desarrollando actividades presenciales.
- La realización de estas pruebas debe ser asumida íntegramente por parte de la Municipalidad de San Isidro en su calidad de empleador;

Que, en ese contexto, se puede concluir que para la Contratación Directa del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia" existen las condiciones que configuran la Situación de Emergencia establecida en el literal b) del artículo 27° TUO de la LCE y su Reglamento, ello considerando que en el presente caso:

- Existe una emergencia sanitaria por el brote del Coronavirus (COVID-19) aprobada por el MINSA ente rector del Sistema Nacional de Salud.
- La finalidad de la contratación del servicio sub materia está orientada a prevenir los efectos de la propagación e impacto del COVID-19 dentro del distrito de San Isidro, ello considerando que existe personal operativo y administrativo de la Municipalidad de San Isidro que durante el Estado de Emergencia, decretado en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, brinda servicios esenciales y complementarios a la población





del distrito, por lo que se debe proceder con las acciones inmediatas que correspondan en caso se detecten casos positivos de COVID-19.

- La cantidad del servicio es la estrictamente necesaria para prevenir o atender los efectos de la emergencia sanitaria durante el Estado de Emergencia, el cual corresponde al número de personal que presta servicios presenciales en la Municipalidad de San Isidro;

Que, ahora bien, de los documentos remitidos se aprecia que mediante el documento del visto la Gerencia de Gestión de Personas, conforme a lo señalado por la Médico Ocupacional de la Municipalidad de San Isidro a través del Informe N° 016-2020-0900-GPP/MSI-scm, indica que existe la necesidad de realizar 950 pruebas de descarte COVID-19, a través de la prueba molecular, al personal de esta Entidad que viene prestando a la fecha servicio esencial y complementario en el distrito de San Isidro en pleno Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, en salvaguarda de su salud y de las personas que mantienen contacto con ellos, precisando que desde el inicio del Estado de Emergencia, se gestionó la obtención de dichas pruebas ante el MINSA, no habiéndose logrado dicha gestión por cuanto el servicio se encuentra saturado dada la coyuntura sanitaria, viéndose en la necesidad de que estas sean adquiridas de manera privada;

Que, mediante Requerimiento de Contratación N° 2020101797 de fecha 14.04.2020 y de acuerdo a los Términos de Referencia adjunto a este, la Gerencia de Gestión de Personas, solicitó la contratación del "*Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia*", cuya finalidad pública es detectar casos positivos de COVID-19 en el personal que trabaja de forma presencial en la Municipalidad a fin de tomar acciones inmediatas y ejecutar las medidas preventivas orientadas a reducir el riesgo de propagación e impacto del COVID-19 en el distrito de San Isidro;

Que, la Subgerencia de Logística mediante Informe N° 326-2020-0830-SL-GAF/MSI sustenta técnicamente que la contratación directa por situación de emergencia del "*Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia*", se encuentra enmarcado dentro de los supuestos establecidos por la normativa de contrataciones públicas, por lo que solicita la remisión de los antecedentes al Concejo Municipal a fin que en el marco de sus atribuciones apruebe mediante Acuerdo de Concejo la contratación directa de dichos bienes por situación de emergencia, bajo el supuesto de emergencia sanitaria, contratación que se encuentra incluido en el PAC 2020 y cuyo expediente de contratación se encuentra debidamente aprobado por el funcionario competente, por el valor estimado ascendente a S/ 345,659.76 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 76/100 Soles);

Que, a su vez se verifica que se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestal N° 01363-2020 de fecha 16.04.2020 por el importe de S/ 345,659.76 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 76/100 Soles) proveniente de la Fuente de Financiamiento 05, Rubro 08 Impuestos Municipales, que garantiza el pago de las obligaciones que genere la contratación;

Que, mediante Informe Vía Remota N° 014-2020-0400-GAJ/MSI la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la contratación, mediante la contratación directa por causal de Situación de Emergencia, del "*Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia*", al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la universalización de la salud"

Que, conforme se desprende de los documentos emitidos por la Subgerencia de Logística y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde al Concejo Municipal, conforme a sus competencias aprobar la contratación directa del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia";

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de toma de muestras y detección mediante pruebas moleculares y descarte de infección por COVID-19, para el personal que viene prestando servicios esenciales y complementarios durante el Estado de Emergencia", por el valor estimado ascendente a **S/ 345,659.76 (Trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve con 76/100 Soles)**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual cuenta con la certificación presupuestal proveniente de la Fuente de Financiamiento 5, Rubro 08 Impuestos Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada en el artículo primero del presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, así como del Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
AUGUSTO CAGERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
.....
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General